

José Manuel LASTRA LASTRA

RUIZ DE CHÁVEZ Y SALAZAR, Salvador, *Importancia jurídica y práctica de las clasificaciones de los contratos civiles* 660

en la Universidad de Salamanca se creó la Cátedra V Centenario bajo la dirección de Luciano Pereña, que viene abordando temas profundamente vinculados con los que el maestro Rodríguez y Rodríguez trabaja en la antología; en nuestro Instituto de Investigaciones Jurídicas se han establecido las Jornadas Lascasianas dedicadas al análisis de los derechos humanos contemporáneos de los pueblos indios.

En conclusión, nuestra reseña tiene el propósito de difundir un material que puede servir de apoyo a la docencia no solo universitaria sino también preparatoria.

Quizás en próxima edición, el compilador pueda agregar un estudio preliminar que explique la fundamentación sociojurídica y filosófica que constituye la base del discurso humanista de los clásicos escogidos.

José Emilio Rolando ORDÓÑEZ CIFUENTES

RUIZ DE CHÁVEZ Y SALAZAR, Salvador, *Importancia jurídica y práctica de las clasificaciones de los contratos civiles*, México, Porrúa, 1991, 155 pp.

El maestro Salvador Ruiz de Chávez y Salazar es catedrático distinguido desde hace varios lustros en la Facultad de Derecho, en la UNAM, en las cátedras de Obligaciones y Contratos, disciplinas fundamentales en la enseñanza del derecho civil, que como el mismo autor lo expresa en su obra, al hacer referencia del mismo, en el sentido de que no es una ciencia sólo teórica especulativa, sino eminentemente real, a tal grado que podría decirse: "el derecho civil es la vida misma".

El maestro Salvador Ruiz de Chávez y Salazar, da a la estampa su obra, preocupado por dar a conocer y aportar su amplia experiencia práctica y docente, en beneficio de sus alumnos de la Facultad de Derecho. Aunque, como él lo apunta, los intentos y esfuerzos por clasificar y sistematizar los contratos se han hecho tanto por autores extranjeros como nacionales.

En el capítulo I se refiere a los diversos intentos que los autores han realizado por sistematizar los contratos; menciona las clasificaciones que de ellos han hecho distinguidos tratadistas como: *Georgi*, *Planiol*, *Windscheid*, *Filomusi*, entre los extranjeros, y las hechas por

mexicanos: Rojina Villegas y Sánchez Medal; este último, con base en Castán Tobeñas, ilustre maestro del derecho civil español.

En el capítulo II describe el agrupamiento de los contratos de acuerdo con su reglamentación legal o falta de ella: nominados o típicos e innominados o atípicos, partiendo en su análisis desde el derecho romano, con los contratos: a) verbales (*verbis*), que se creaban mediante el empleo de palabras solemnes; b) literales (*litteris*), que precisaban de menciones escritas; c) reales, que se perfeccionaban por la entrega de una cosa: mutuo, comodato, depósito y prenda, y d) los consensuales, que se perfeccionaban por el solo acuerdo de las partes: venta, arrendamiento, sociedad y mandato.

En los capítulos III y IV, hace alusión a la separación de los contratos, bajo la posibilidad o no de que se adhieran nuevas partes al contrato otorgado: abiertos y cerrados, y a la ordenación de los contratos en relación con el sacrificio o a la ventaja que procuran a las partes: onerosos y gratuitos o de beneficencia.

Mas adelante, en el capítulo VI hace una distinción de los contratos, según el punto de vista del riesgo de provecho y pérdida: conmutativos o ciertos y aleatorios o de suerte. En el capítulo VII clasifica a los contratos de acuerdo con su forma: consensuales, formales, solemnes y reales. En el capítulo VIII se refiere al arreglo de los contratos respecto al modo en que se perfeccionan: por adhesión de igual a igual, paritarios, negociados o de mutuo acuerdo. También se ocupa, en el capítulo IX, de la jerarquía de los contratos conforme al lapso de su ejecución en: inmediata o instantánea y diferida.

En la segunda parte de la obra expone un catálogo de los contratos en su relación con otros, sistematizándolos en cuanto a su función jurídica: preparatorios o preliminares y definitivos (capítulo X). Hace mención en el capítulo XI de los viejos principios de la autonomía de la voluntad, en la doctrina francesa, las uniones de contratos, en las diversas opiniones de los autores más representativos de la materia.

Por último, nos ofrece en el capítulo XII, la agrupación de los contratos en razón de su dependencia jurídica: principales o independientes y accesorios. Explica en detalle los conceptos en forma clara y didáctica, reflejo sin duda, de la vasta experiencia profesional y docente del maestro Salvador Ruiz de Chávez, a generaciones de alumnos en la Facultad de Derecho. Ahora plasma estos conocimientos en su obra, que será de gran ayuda para los estudiantes y profesionales del derecho, y de todos aquellos que abreen en las fuen-

tes inagotables del derecho civil, del cual el maestro Ruiz de Chávez es un claro y erudito exponente.

José Manuel LASTRA LASTRA

STEIN, Herbert (ed.), *Tax Policy in the Twenty First Century*, Nueva York, John Wiley & Sons, 1988, 324 pp.

El libro esta compuesto de varios artículos que sirvieron a sus autores, todos ellos de gran talla intelectual, como ponencias en un Seminario que se llevó a cabo en Washington en 1987. No trata de prescribir o predecir cuál va ha ser el futuro de la política fiscal, sino de abrir la mente de los estudiosos y de los que tienen en sus manos las decisiones, sobre ciertos hechos que pueden condicionar la política fiscal, y de cómo los gobiernos pueden tratar, deliberadamente, de influir en la dirección de estos cambios y crear conciencia sobre las posibilidades existentes. Comentaremos algunos de los capítulos que nos parecen más relevantes.

El primer capítulo lo escribe James Baker III, en aquel momento secretario del Tesoro de los Estados Unidos. Es especialmente interesante porque resume en tres puntos las principales tendencias de la política fiscal que reaparecerán de forma constante en los demás artículos: a) la creación de una vigorosa competencia fiscal entre las naciones como consecuencia de la integración de la economía mundial ha cambiado drásticamente los efectos de los impuestos; b) los avances tecnológicos proporcionarán beneficios tanto para el contribuyente como para el gobierno, pero también algunas complicaciones; c) finalmente, los cambios demográficos y los cambios en los patrones sociales añadirán nuevos retos a la política tributaria.

Richard M. Bird se refiere, en primer término, a la "inercia fiscal"; señala que a pesar de los importantes cambios que se han dado, se retoman siempre soluciones que ya habían sido sugeridas o experimentadas en el pasado; por este motivo, de acuerdo con su opinión, en el futuro inmediato no habrá un cambio drástico debido a la tecnología. Comenta cinco puntos capitales: el crecimiento, y posiblemente inminente descenso, del impuesto sobre la renta de las personas físicas; el descenso y posible incremento de los impuestos empresariales; el aparente resurgimiento de los impuestos al consumo; el desuso de los impuestos a la riqueza, y el inexorable crecimiento del impuesto sobre las nóminas.